

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 055.
08 de septiembre de 2026.**

“Por medio del cual se decreta el Desistimiento de la solicitud de Autorización para efectuar Intervención forestal en terreno privado ubicado en la parte interna del mercado campesino en el municipio de Aguachica - cesar presentada por la **ASOCIACION DE COMERCIANTES UNIDOS DE LA PLAZA DEL MERCADO PUBLICO** identificada NIT No. 900.985.578-6.”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica para la Gestión complemento de la coordinación que emite el auto de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y, en uso de las facultades legales conferidas en los Actos Administrativos: Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, Resolución No 0726 del 2 de agosto de 2017, Resolución No 0928 del 19 de septiembre de 2017, Resolución No 0100 del 04 de marzo de 2020, Resolución No 0043 del 15 de febrero de 2021, Resolución No 0077 del 3 de marzo de 2021, Resolución No 0269 del 28 de junio de 2023 y Resolución 0270 del 28 de junio de 2023 por la cual se crearon Grupos Internos de Trabajo - GIT y se ajustaron funciones de esto, y

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE COMERCIANTES UNIDOS DE LA PLAZA DEL MERCADO PUBLICO** identificada NIT No. 900.985.578-6 solicitó a Corpocesar Autorización para efectuar Intervención forestal en terreno privado ubicado en la parte interna del mercado campesino del municipio de Aguachica-Cesar,

Que, mediante requerimiento informativo **SGAGA-CGITGSA-3600-103** de fecha 09 de junio de 2026, esta coordinación, solicito documentación pertinente para darle inicio al trámite en cuestión, tal como certificación, poder o autorización por parte de la Alcaldía Municipal de Aguachica-Cesar para la realización de la intervención forestal, ya que, el certificado de libertad y tradición del bien inmueble consta que es de propiedad del Municipio de Aguachica.

Que, a la fecha en esta coordinación no reposa ninguna información referida a lo descrito anteriormente y en virtud de lo dispuesto en el artículo No 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015, se entiende desistida la solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme al Art. 17 de la Ley 1755 de 2015 que modifico el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

“ A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 055 del 08 de septiembre de 2026 “Por medio del cual se decreta el Desistimiento de la solicitud de Autorización para efectuar Intervención forestal en terreno privado ubicado en la parte interna del mercado campesino en el municipio de Aguachica - cesar presentada por la **ASOCIACION DE COMERCIANTES UNIDOS DE LA PLAZA DEL MERCADO PUBLICO** identificada NIT No. 900.985.578-6.”

2

reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

En razón y mérito de lo expuesto, se

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 055 del 08 de septiembre de 2026 “Por medio del cual se decreta el Desistimiento de la solicitud de Autorización para efectuar Intervención forestal en terreno privado ubicado en la parte interna del mercado campesino en el municipio de Aguachica - cesar presentada por la ASOCIACION DE COMERCIANTES UNIDOS DE LA PLAZA DEL MERCADO PUBLICO identificada NIT No. 900.985.578-6.”

3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento de solicitud de Autorización de Intervención forestal en terreno privado, presentada por la ASOCIACION DE COMERCIANTES UNIDOS DE LA PLAZA DEL MERCADO PUBLICO identificada NIT No. 900.985.578-6.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente No CGSA-024-2026, contentivo de las diligencias surtidas dentro de la solicitud de Autorización de Intervención forestal en terreno privado presentada por la ASOCIACION DE COMERCIANTES UNIDOS DE LA PLAZA DEL MERCADO PUBLICO identificada NIT No. 900.985.578-6.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la ASOCIACION DE COMERCIANTES UNIDOS DE LA PLAZA DEL MERCADO PUBLICO identificada NIT No. 900.985.578-6 o a la señora SIRLY VANESSA DURAN AVILA apoderada legalmente constituida haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley por medio de correo electrónico previamente autorizado asocomerplaza2a@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

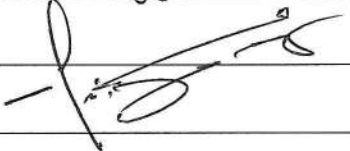
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Aguachica, Cesar a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL JEREZ PICON
Coordinador GIT para la gestión Seccional Aguachica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	GLORIA STEFANEE GARCIA GALLARDO Profesional de Apoyo.	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	

Expediente: No CGSA-024-2026.